

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00937

Asunto: Autoriza dirección

Se incorpora al presente tramite, constancia del envío de la notificación realizada a la Sociedad aquí demandada, con resultado NEGATIVO.

Ahora bien, con el fin de lograr la notificación de la parte demandada SERVICIOS DE PERSONAL S.A, es viable autorizar notificar a esta a través de medios electrónicos, teniendo en cuenta que el correo informado consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, la cual deberá realizarse en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 289 y siguientes del Código general del Proceso, a tales efectos deberá informarle los canales de comunicación del Juzgado.

Para tal efecto, **se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto** so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del C.G.P.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

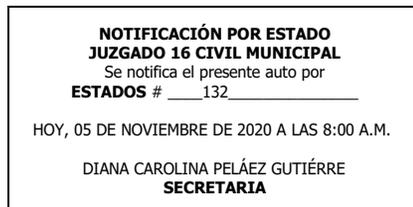
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cebe3c69e5e8b069f0341270f922c3f1e735963acab6b02537006fcb1938c84d

Documento generado en 03/11/2020 04:04:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>